



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-01062

**Asunto:** Deja sin efectos providencia anterior- Concede acceso al expediente digital.

Observa el Despacho que mediante providencia del 18 de junio de 2021 ordenó seguir adelante en la ejecución y en la misma fecha profirió auto que liquida y aprueba las costas procesales causadas en este proceso. Lo anterior por considerar que la curadora ad litem de la parte demandada guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

No obstante, la auxiliar de la justicia informa que, pese a que mediante providencia del 27 de mayo de 2021 se ordenó concederle acceso al expediente digital, esto nunca ocurrió. Por esta razón no presentó contestación a la demanda.

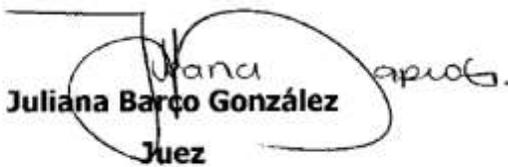
Verificada la afirmación de la curadora ad litem, el Despacho estima que lo procedente en este caso es conceder acceso al expediente digital del proceso a la dirección de correo electrónico **sol.agudelog@gmail.com**, dejar sin efectos las providencias proferidas el 18 de junio de 2021 y dar traslado de la demanda a la curadora ad litem por el término de diez (10) siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, momento para el cual ya tendrá acceso al expediente.

Así las cosas, se dejará sin efectos las providencias del 18 de junio de 2021 visibles en los archivos 15° y 16° del cuaderno principal del expediente digital, los cuales no podrán ser tenidos en cuenta para ningún efecto procesal por las consideraciones antes expuestas.

En ese sentido, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones ejecutoriadas pueden ser modificadas por el juez cuando con ello éste pretende remediar un error o incurrir en otros, preservando así la legalidad del proceso. En ese sentido, la aludida Corte ha señalado que ante la emisión de una providencia que por error no se ajuste a la

legalidad, lo procedente es atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'<sup>1</sup>.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 24 junio 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*



JZ

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96df839b3f71ec2eae0aa0d3e73f43a5633eedc1d3dc71597202cbb166b04493**

Documento generado en 23/06/2021 12:34:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Sobre el particular ver sentencia de 13 de febrero de 2013, Exp. 00001-02, MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia 15 de julio de 2009, Rad. 00206-01, reiterada el 12 de abril de 2012, Exp. 00323-01. Todas de la Corte Suprema de Justicia.